

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0047-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

**MGS. XIMENA KARINA FERNÁNDEZ SILVA**

**DIRECTORA EJECUTIVA (E)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que el derecho a la seguridad jurídica se fundamente en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 del mismo cuerpo legal, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República dispone: *“El Sistema Nacional de Cultura tienen como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo con relación al principio de eficacia, prevé: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de juridicidad, por el que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.- La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*;

**Que**, el Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA) fue creado por la derogada Ley de Cultura publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 465 de 19 de noviembre del 2014, para financiar la ejecución de proyectos culturales de interés nacional o regional, debidamente calificados por el Consejo Nacional de Cultura, a través de su Comité Ejecutivo;

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0047-R**

**Quito, D.M., 12 de octubre de 2021**

**Que**, el artículo 47 de la derogada Ley de Cultura, dispone que “(...) *El Banco del Estado, será el depositario de los recursos del Fondo Nacional de la Cultura, los administrará mediante inversiones a corto plazo, los mantendrá a disposición del Consejo Nacional de Cultura y además se encargará de su recuperación.*(...)”.

**Que**, el literal c) de la Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial Sexto Suplemento No. 913 de 30 de diciembre del 2016, derogó a la Codificación de la Ley de Cultura, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 465 de 19 de noviembre del 2004;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 123 creó “*el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*”;

**Que**, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Cultura contempla que, entre las atribuciones y deberes del IFAIC, se encuentra administrar los recursos de la línea de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, antes Fondo Nacional de Cultura, FONCULTURA;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 129, señala que el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, estarán representado legal, judicial y extrajudicialmente por su Director Ejecutivo;

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Cultura, dispuso: “*En un plazo de 120 días de promulgada la presente Ley, todos los activos, pasivos y patrimonio del Consejo Nacional de Cultura pasarán al Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad, con las atribuciones establecidas en esta norma. El Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad se integrará con el personal, trabajadores y funcionarios que actualmente laboran en las Subsecretarías de Artes y Creatividad y la Subsecretaría de Emprendimientos Culturales del ente rector de la Cultura y el Patrimonio*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Cultura, dispuso que, a partir de la promulgación de la Ley y en un plazo máximo de hasta 24 meses, los recursos del Fondo Nacional de Cultura, FONCULTURA, pasarán a alimentar el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; sin embargo hasta el traspaso total de recursos, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., gestionará el saldo disponible y los rendimientos del FONCULTURA, cuyos recursos se podrán usar conforme lo dispuesto para el fondo creado;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1034 publicado en el Registro Oficial 248 de 13 de agosto de 1985, se expidió el Reglamento del Fondo Nacional de Cultura, FONCULTURA, el cual en su artículo 5, establece que son órganos de administración del Fondo: “ a) El Consejo Nacional de Cultura; b) El Comité Ejecutivo; c) La Comisión Calificadora; y, d) El Banco

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0047-R**

**Quito, D.M., 12 de octubre de 2021**

Ecuatoriano de Desarrollo del Ecuador.”;

**Que**, el artículo 8 del Reglamento del Fondo Nacional de Cultura, determina que: “(...) *La Comisión Calificadora estará integrada por un representante del Banco de Desarrollo del Ecuador, y por el Director de Fomento y el Director de Abogacía del Consejo Nacional de Cultura, o quienes los subroguen. (...)*”;

**Que**, el artículo 27 del Reglamento del Fondo Nacional de Cultura, dispone que: “El BEDE entregará oportunamente al prestatario los desembolsos correspondientes al préstamo, pero cuidará que, previamente a los mismos, se cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato de préstamo, con la finalidad de que el objeto para que se otorgó el préstamo vaya siendo ejecutado en la realidad hasta su cabal conclusión. A estos efectos el BEDE establecerá normas internas dentro de su organización, con el fin de coordinar y controlar estos préstamos.”;

**Que**, el Consejo Nacional de Cultura con Resolución No. CNC-2015-012, publicado en el Registro Oficial 622 de 06 de noviembre de 2015, expidió el Instructivo para la Concesión de Créditos con Recursos del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA);

**Que**, el artículo 28 del Instructivo para la Concesión de Créditos con Recursos del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA), determina que: “Toda modificación contractual será autorizada por el Comité Ejecutivo, previo informe de la Comisión Calificadora; y, tramitado por el Banco del Estado, previa disposición del Gerente General.”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reorganizó el Banco del Estado, entidad que a partir de esa fecha, se denominó Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE. B.P.);

**Que**, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-037 de 12 de abril de 2017, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, dio inicio al proceso de transferencia de activos, pasivos y patrimonio del Consejo Nacional de Cultura al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Cultura;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-053 de 09 de agosto del 2017, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad, en cuya estructura orgánica se incluyó al Comité Ejecutivo, conformado por el Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado, el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana; y, un vocal nombrado anualmente por el Ministerio de Educación y Cultura;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo del 2020, el Presidente de la República dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0047-R**

**Quito, D.M., 12 de octubre de 2021**

**Que**, la Disposición General Primera del mismo instrumento legal, dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al ‘Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad’ y al ‘Instituto de Cine y Creación Audiovisual’ léase como ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’.”*;

**Que**, el Director Ejecutivo (e) del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, emitió la Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0024-R de 11 de noviembre de 2020, con la que resolvió conformar la Comisión de Cierre y Seguimiento, para gestionar la administración y cierre de los proyectos culturales del extinto Consejo Nacional de Cultura y financiados con el Fondo Nacional de Cultura, la cual está integrada por los siguientes funcionarios: *“1. El/la Coordinador/a General Técnico/a o su delegado quien lo presidirá.- 2. El/la Directora/a Administrativo Financiera/a o su delegado.- 3. El/la Directora/a de Planificación y Gestión Estratégica, o su delegado.- 4. De uno a dos servidores públicos del área técnica.”*;

**Que**, la Disposición General Tercera de la Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0024-R de 11 de noviembre de 2020, manda que: *“Los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos celebrados por el extinto Consejo Nacional de Cultura para el financiamiento de proyectos culturales con recursos provenientes del Fondo Nacional de Cultura y que pasaron a competencia del Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad, deberán continuar ejecutándose en sujeción a la normativa vigente al momento de su celebración, hasta el cierre y liquidación de dichos instrumentos o la normativa que se dicte para el efecto.”*;

**Que**, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio con Oficio Nro. MCYP-MCYP-2021-0584-O de 13 de agosto de 2021, encargó a la Mgs. Ximena Karina Fernández Silva, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI);

**Que**, mediante acción de personal No. IFCI-0080-2021 de 14 de agosto de 2021, se designó a la Mgs. Ximena Karina Fernández Silva en calidad de Directora Ejecutiva encargada del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; y,

**Que**, es necesario que el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación expida, conforme el ordenamiento jurídico nacional vigente, los lineamientos técnicos y operativos que regulen los procedimientos de evaluación de los proyectos FONCULTURA y la atención de las peticiones presentadas por los beneficiarios del ex Fondo Nacional de Cultura.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General,

**RESULEVE:**

**Expedir los LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL FONDO NACIONAL DE CULTURA - FONCULTURA EN FASE DE LIQUIDACIÓN**

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0047-R**

**Quito, D.M., 12 de octubre de 2021**

**Capítulo I**  
**Aspectos Generales**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito.-** La presente resolución tiene por objeto emitir lineamientos operativos que le permitan al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en adelante IFCI, cumplir con los procedimientos de evaluación técnica de proyectos, para el seguimiento y cierre de los contratos de crédito reembolsables y no reembolsables celebrados por el Consejo Nacional de Cultura, para la asignación de recursos del Fondo Nacional de Cultura (en adelante FONCULTURA) y que se encuentran en ejecución.

Los lineamientos expedidos a través de la presente resolución aseguran el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los contratos de crédito reembolsables y no reembolsables, y que en la actualidad deben ser asumidos por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, por lo que serán de cumplimiento obligatorio para las unidades administrativas y para aquellos servidores públicos asignados a gestionar lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 2.- Definiciones.-** Para la aplicación de los presentes lineamientos y todos sus efectos operativos, en el ámbito administrativo, se tendrá en consideración las siguientes definiciones:

- 1. Proyectos FONCULTURA.-** Proyectos artísticos y culturales que fueron calificados como tales por el extinto Consejo Nacional de Cultura y que para su ejecución, cuentan con el financiamiento del Fondo Nacional de Cultura, recursos económicos que pasaron a constituir el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, en sujeción a la disposición transitoria décima quinta de la Ley Orgánica de Cultura.
- 2. Consejo Nacional de Cultura (en adelante CNC).-** Institución pública suscriptora de los contratos de crédito reembolsables y no reembolsables con recursos del FONCULTURA, que tiene a cargo la evaluación técnica del proyecto, competencia asumida por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, sucesora en derecho de sus obligaciones, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Cultura.
- 3. Asignatario/prestatario/beneficiario.-** persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que tiene suscrito un contrato de préstamo reembolsable o no reembolsable con el CNC.
- 4. Banco del Estado o Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (en adelante BDE B.P.).-** Institución financiera depositaria de los recursos del ex Foncultura, hoy Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, y que tiene a su cargo el seguimiento y la supervisión financiera de los contratos de crédito, así como velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.
- 5. Contratos de crédito.-** Instrumento jurídico celebrado entre el Banco de Desarrollo del Ecuador, el Consejo Nacional de Cultura y el beneficiario, generador de derechos y obligaciones para las partes suscribientes.
- 6. Técnico evaluador.-** Servidor público designado por la máxima autoridad o su delegado, para realizar la evaluación técnica del proyecto foncultura, entorno al cumplimiento del

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0047-R**

**Quito, D.M., 12 de octubre de 2021**

objetivo cultural planteado.

**Artículo 3.- De las actuaciones administrativas.-** Las actuaciones administrativas relativas al seguimiento y cierre de los contratos de crédito del ex FONCULTURA, de competencia del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, se expedirán en sujeción a la normativa vigente al momento de la celebración de tales instrumentos de crédito, sus propias estipulaciones y, en correspondencia a los presente lineamientos, garantizando en todo momento el derecho a la seguridad jurídica de los beneficiarios de los créditos.

**Artículo 4.- De la facultad de evaluación.-** El IFCI, a través de los servidores públicos designados, efectuará la evaluación técnica del proyecto, objeto del contrato de crédito, en torno a su ejecución y de acuerdo al objetivo cultural planteado, pudiendo para tal efecto solicitar al beneficiario del crédito la documentación que considere oportuna, o efectuar las observaciones a las deficiencias identificadas.

**Artículo 5.- Derecho de petición.-** A efectos de asegurar el derecho de petición de los beneficiarios de los créditos, aquellas solicitudes ingresadas al IFCI y que sean de competencia del BDE B.P., deberán ser remitidas, sin más trámite, a la institución financiera para que sean atendidas, haciendo conocer al peticionario sobre este particular.

**Artículo 6.- De las modificaciones al contrato de crédito.-** Toda solicitud de modificación contractual, siempre que ésta no afecte el objeto del contrato ni el monto del crédito, podrá ser autorizada por la autoridad ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación previo informe técnico, debiendo en lo posterior notificar al BDE B.P.

Si las modificaciones versan sobre aspectos puramente crediticios o financieros, será el BDE B.P., el órgano con competencia para gestionar su aprobación y trámite.

**Artículo 7.- De la cobranza.-** El Banco de Desarrollo del Ecuador es el responsable de la cobranza de los créditos reembolsables otorgados con los recursos del ex FONCULTURA, para lo cual se estará a las condiciones del crédito estipuladas en el contrato respectivo.

**Artículo 8.- De la recuperación del crédito.-** El Banco de Desarrollo del Ecuador es la institución con competencia para la recuperación de aquellos créditos declarados como vencidos, ejerciendo las acciones administrativas, judiciales o extrajudiciales a las que haya lugar, para la recuperación del capital, intereses y gastos operativos, con base en el contrato de crédito respectivo que constituye suficiente título de crédito.

## Capítulo II

### De las responsabilidades en el ámbito del seguimiento y cierre de los contratos de crédito reembolsables y no reembolsables

**Artículo 9.- De las responsabilidades del BDE. B.P.-** Los trámites que impliquen el seguimiento y cierre de los contratos de crédito con recursos del ex FONCULTURA,

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0047-R**

**Quito, D.M., 12 de octubre de 2021**

observarán las obligaciones y responsabilidades que al respecto tiene el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y que se encuentran determinadas en los contratos de crédito reembolsables y no reembolsables, respectivamente, así como en la normas legales y reglamentarias vigentes al momento de su celebración.

**Artículo 10.- De las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad del IFCI.-** Para efectos de la presente resolución, son atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad ejecutiva, de acuerdo a lo determinado en los contratos de crédito reembolsables y no reembolsables, respectivamente, así como en la normas legales y reglamentarias vigentes al momento de su celebración, las siguientes:

1. Solicitar al BDE B.P. reportes de seguimiento, desembolso, recaudación, cierre y acciones de recuperación de créditos vencidos de los contratos de crédito con recursos del ex FONCULTURA.
2. Autorizar, a través de acto administrativo motivado, modificaciones contractuales que no impliquen cambio al objeto ni al monto del contrato de crédito, previo a un informe técnico y remitirlas al BDE B.P., para su trámite.
3. Emitir aquellos actos administrativos o de simple administración que correspondan para continuar con el procedimiento de cierre de los contratos de crédito.
4. Designar a los servidores públicos que actuarán en calidad de técnicos evaluadores de los proyectos, objeto de los contratos de crédito.
5. Solicitar informes técnicos sobre la ejecución de los proyectos FONCULTURA.
6. Las demás que se desprendan de los contratos de crédito o de su normativa aplicable.

**Artículo 11.- De los técnicos evaluadores.-** Las servidores públicos designados por la máxima autoridad para que realicen el proceso de evaluación de los proyectos, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Solicitar al beneficiario, por escrito, cuanto informe considere oportuno, a fin de verificar el avance o la ejecución del proyecto.
2. Emitir los informes técnicos sobre el avance o ejecución del proyecto, cuando la máxima autoridad lo solicite.
3. Solicitar al beneficiario las acciones correctivas necesarias del proyecto en caso de encontrar deficiencias en la ejecución. Si las deficiencias persisten, deberá emitir el informe respectivo para que la máxima autoridad traslade a conocimiento del BDE B.P., e inicie las acciones de cobro correspondientes.
4. Elaborar el informe técnico de procedibilidad respecto a solicitudes de modificación contractual, siempre que no afecten al objeto o monto del contrato de crédito.
5. Emitir informes de evaluación sobre el cumplimiento del objetivo cultural del proyecto, objeto del contrato de préstamo, con base en los informes de seguimiento y supervisión financiera presentados por el BDE B.P.
6. Las demás que se desprendan del contrato de crédito o normativa aplicable, que tenía a cargo la Dirección de Fomento Cultural del Consejo Nacional de Cultura.

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0047-R**

**Quito, D.M., 12 de octubre de 2021**

**Capítulo III**  
**De los lineamientos operativos**

**Artículo 12.- De las solicitudes en general.-** Las solicitudes, requerimientos o peticiones de los beneficiarios del ex FONCULTURA deberán enmarcarse en las obligaciones asignadas tanto al BDE B.P., como al entonces Consejo Nacional de Cultura, hoy IFCI, que se encuentran estipuladas en los contratos de crédito reembolsables y no reembolsables. La presente disposición no significará menoscabo al derecho de petición de los beneficiarios, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución.

**Artículo 13.- De los informes de evaluación.-** En aquellos contratos de crédito donde se estipule la obligación del entonces Consejo Nacional de Cultura, hoy IFCI, sobre la emisión de informes de evaluación del proyecto, objeto del contrato, ya sea para que el BDE B.P. efectúe desembolsos o para el cierre del respectivo instrumento de crédito, éste se emitirá previo a la solicitud de la institución financiera o del beneficiario.

**Artículo 14.- De las solicitudes de desembolsos.-** Los beneficiarios solicitarán al BDE B.P., los desembolsos de los recursos de acuerdo a las condiciones previstas en los contratos de préstamo respectivos. Previo a los desembolsos, y en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la celebración de los contratos de crédito, el BDE B.P. está obligado a verificar que el beneficiario haya cumplido con las obligaciones establecidas en el contrato de préstamo respectivo.

**Artículo 15.- Lineamientos operativos para la evaluación.-** Los servidores públicos a cuyo cargo se encuentra el proceso de evaluación de los proyectos FONCULTURA, observarán las siguientes directrices:

1. Evaluarán el avance del proyecto asignado a través de los informes solicitados a los beneficiarios y que versen exclusivamente sobre los aspectos artísticos y culturales, para lo cual deberán sujetarse a las condiciones previstas en el contrato de crédito.
2. De encontrar deficiencias en el avance o ejecución del proyecto, objeto del convenio, u observar que no existe congruencia entre lo ejecutado y las disposiciones contractuales, se requerirá al beneficiario que realice las acciones correctivas necesarias, siendo necesario determinar, por escrito, las deficiencias o inconvenientes identificados. Para este efecto, el técnico evaluador determinará el plazo en que el beneficiario deba subsanarlas, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto.
3. Si las deficiencias persisten, el técnico evaluador emitirá su informe no favorable a la máxima autoridad para que traslade a conocimiento del BDE B.P., e inicie las acciones de cobro correspondientes.
4. El informe técnico aportará elementos técnicos necesarios que permitan solventar la petición realizada; y contendrá conclusiones y recomendación inequívocas para la formación de la voluntad administrativa.
5. El técnico evaluador no podrá hacer evaluaciones u objeciones de orden financiero sobre la ejecución del proyecto, o verificar justificativos de gasto, ya que esta atribución es

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0047-R**

**Quito, D.M., 12 de octubre de 2021**

privativa de la entidad financiera.

**Artículo 16.- Inspecciones de verificación.-** Exclusivamente en los casos en que sea imprescindible realizar una diligencia de inspección *in situ*, con la finalidad de verificar la información proporcionada por el peticionario, el técnico evaluador, mediante oficio dirigido al peticionario, deberá notificar la necesidad de realizar esta diligencia y coordinar el día y la hora en la que se realizará la misma.

Toda diligencia de inspección deberá desarrollarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación al beneficiario y bajo ninguna circunstancia será motivo para retardar la emisión del informe técnico.

**Artículo 17.- Del cierre de los proyectos FONCULTURA.-** El procedimiento de liquidación y cierre de los contratos se realizarán conforme lo estipulado en cada instrumento de crédito. Corresponde al IFCI, a través del técnico evaluador, emitir el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo cultural del proyecto, objeto del contrato de préstamo, con base en los informes seguimiento y supervisión financiera presentados por el BDE B.P.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos celebrados por el extinto Consejo Nacional de Cultura para el financiamiento de proyectos culturales con recursos provenientes del Fondo Nacional de Cultura (FONCULTURA), deberán continuar ejecutándose en sujeción a la normativa vigente al momento de su celebración, hasta el cierre y liquidación de dichos instrumentos.

**SEGUNDA.-** Los presentes lineamientos que operativizan el cierre de los contratos de crédito celebrados por el extinto Consejo Nacional de Cultura, son de carácter general. Cualquier asunto que no se encuentre expresamente regulado, se deberá atender a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de la celebración de los contratos de crédito, así como a sus respectivas estipulaciones contractuales.

**TERCERA.-** En caso de duda sobre el contenido o alcance de los presentes lineamientos, la máxima autoridad institucional los interpretará de manera obligatoria, instruyendo lo que corresponda a los servidores públicos que intervengan en los procesos de evaluación técnica de los proyectos de FONCULTURA.

**CUARTA.-** Las contratos de crédito que estipulen obligaciones para el beneficiario en cuanto a incorporar la leyenda “FINANCIADO POR FONCULTURA”, ya sea en el proyecto cultural o en alguno de sus productos, podrá hacerse mención al Instituto de Fomento a la Cultura y la Innovación.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de quince (15) días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, la Coordinación General Técnica reasignará los expedientes de los

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0047-R**

**Quito, D.M., 12 de octubre de 2021**

proyectos de FONCULTURA, a cargo de la Comisión de Cierre y Seguimiento, entre las direcciones de fomento del IFCI.

**SEGUNDA.-** En el plazo quince (15) días contados a partir de la recepción de los expedientes de los proyectos de FONCULTURA, los directores de fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación deberán solicitar a la máxima autoridad la designación de los técnicos evaluadores.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguense las Resoluciones Nro. IFAIC-DE-2017-004-R de 29 de noviembre de 2017, y Nro. IFCI-DE-2020-0024-R de 11 de noviembre de 2020.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución a la presente resolución encárguese a la Coordinación General Técnica y a las direcciones de fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de esta resolución, a través de la página web institucional.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Ximena Karina Fernandez Silva  
**DIRECTORA EJECUTIVA (E)**

Copia:

Señor Ingeniero  
Oscar Patricio Moreno German  
**Director Administrativo Financiero**

Señor Doctor  
Luis Guillermo Michilena Carranco  
**Director de Planificación y Gestión Estratégica**

Señorita Ingeniera  
Natalia Elizabeth Pazmiño Vásquez

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0047-R**

**Quito, D.M., 12 de octubre de 2021**

**Directora de Fomento de Artes Plásticas, Artes Visuales y Artesanías (E)**

Señorita Ingeniera  
Denisse Estefania Sevillano Calderon  
**Directora de Fomento de las Artes Escénicas y Artes Vivas (E)**

Señor Licenciado  
Diego Francisco Minda Almeida  
**Director de Fomento a la Industria Musical (E)**

Señorita Licenciada  
Yuric Maiya Cachiguango Vásquez  
**Directora de Fomento Cinematográfico y Audiovisual (E)**

Señora Licenciada  
Marieliza Vasquez Cobo  
**Directora de Fomento Literario y Editorial (E)**

Señor Magíster  
Fabian Aquiles Obando Bosmediano  
**Director de Asesoría Jurídica**

Señorita Máster  
Maria Jose Aguiar Noury  
**Analista de Asesoría Jurídica 2**

Señorita Tecnóloga  
Graciela Montero Maldonado  
**Asistente Administrativa**

fo